



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN

SEP

03

CONSTITUCION DE COMPANIA

"LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA LTDA"

CAPITAL SOCIAL S/. 3'000.000,00

Di copias

" En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores <sup>1</sup>Alfonso Washington Delgado Villanueva, viudo; <sup>2</sup>Vicente Enrique Delgado Villanueva, casado; y señorita <sup>3</sup>Neddy Elizabeth Delgado Cortez, soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública

*Neddy Delgado*

la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación

1 transcribo: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

2 Públicas a su cargo sirvase insertar un Contrato de

3 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las

4 siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen

5 al otorgamiento de la presente Escritura Pública, las

6 siguientes personas: ALFONSO WASHINGTON DELGADO

7 VILLANUEVA; VICENTE ENRIQUE BOLIVAR DELGADO VILLANUEVA;

8 y, NEDDY ELIZABETH DELGADO CORTEZ. Los comparecientes son

9 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil viudo,

10 casado y soltera respectivamente, de profesión

11 comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Quito.

12 SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes manifiestan y

13 declaran que es su voluntad, constituir la Compañía de

14 Responsabilidad Limitada, que se denominará "LABORATORIOS

15 ~~FITOTERAPIA CIA. LTDA.~~ la misma que se registrá por la Ley

16 de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes

17 afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:

18 TERCERA. ESTATUTOS. Artículo Primero. DENOMINACION,

19 DURACION Y DOMICILIO. La Compañía se denominará

20 "LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA. LTDA.", es de nacionalidad

21 ecuatoriana, durará ~~cincuenta años~~ desde la fecha de su

22 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo

23 prorrogarse por un período igual o disolverse antes del

24 plazo convenido por causa legal o cuando así lo desidiere

25 la Junta General de Socios. Su domicilio será la ciudad

26 ~~de Quito,~~ Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República

27 del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en

28

trocaínica, implante de células fetales, ultrafiltrados

SEP

04

1 de absorción sublingual; Edición, importación y  
2 exportación de libros, folletos y en general todo tipo de  
3 literatura y audiovisuales que tengan que ver con  
4 medicina natural; Creación de hospitales, clínicas y  
5 centros de salud, para atención con medicina natural con  
6 médicos especializados en medicina alternativa;  
7 Adquisición de bienes materiales, muebles o inmuebles  
8 para su comercialización; Elaboración y comercio de  
9 medicina natural con productos provenientes de los reinos  
10 vegetal, animal y mineral, productos dietéticos y  
11 suplementos alimenticios; Capacitación y asesoría a  
12 empresas relacionadas con nuestro objeto social; Para el  
13 cumplimiento de su objeto social lo realizará, previo el  
14 cumplimiento de los requisitos de Ley y formalidades de  
15 la materia, en los casos que así lo amerite. Así como  
16 podrá realizar importaciones de materia prima,  
17 maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad;  
18 comprar o vender inmuebles y en general realizar toda  
19 clase de actos de comercio permitidos por la Ley, la  
20 compañía podrá intervenir como socio o accionista en la  
21 formación de toda clase de sociedades o compañías,  
22 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer  
23 acciones, obligaciones o participaciones de otras  
24 compañías, y en general la compañía podrá realizar toda  
25 clase de actos de comercio y operaciones permitidas por  
26 las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto  
27 social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.  
28



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 uno o varios lugares, dentro o fuera del territorio

2 nacional, previa Resolución de la Junta General de

3 Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos

4 Estatutos; Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL. El Objeto de

5 la Compañía es el de dedicarse a las siguientes

6 actividades: Estudio de la biodiversidad (reinos vegetal,

7 animal y mineral) con el fin de determinar principios

8 activos, aromas, aceites esenciales y más relacionados

9 con modernas terapias alternativas de medicina natural;

10 Siembra cultivo, cosecha, procesamiento de los antes

11 mencionados hasta obtener los principios activos y

12 procesar los mismos hasta darle formas farmacéuticas y

13 comercializarlos como producto final tanto en el país

14 como en el exterior; Importación de productos de origen

15 natural aplicados a la medicina; Importación, fabricación

16 y comercialización de productos esotéricos, como también

17 producción, fabricación y comercialización de productos

18 relacionados con terapias no farmacológicas como son:

19 soluciones polarizantes, campos magnéticos, dieta

20 polarizante, oxígeno hiperbárico, oxivenación,

21 ozonoterapia, oligoelementos, catalizadores

22 intermediarios, barredores de radicales libres,

23 homoeopatía, hahneamamina, homeopatía pluralista,

24 homotoxicología, nosodoterapia, mediciones

25 bioenergéticas, esencias florales, dietas y ejercicios

26 terapéuticos, hidroterapias y aroma, terapias

27 vibratorias, masajes de áreas reflejas, higiene mental,

28 superación personal, autoanálisis breve, terapia muscular

Artículo Tercero. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 Compañía será de TRES MILLONES DE SUCRES, el mismo que  
 2 ~~será dividido en tres mil participaciones de un mil~~  
 3 ~~sucres cada una,~~ de acuerdo al detalle constante en la  
 4 Cláusula de integración de Capital, con sujeción a la Ley  
 5 de Compañías vigente. Artículo Cuarto. Todas las  
 6 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada  
 7 participación de mil sucres, el socio tendrá derecho a un  
 8 voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a  
 9 prorrata de la participación social pagada por cada  
 10 socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de  
 11 reserva y las otras previstas por Leyes especiales.  
 12 Artículo Quinto. En el Certificado de Aportación de cada  
 13 uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de  
 14 no negociable y el número de participaciones que por su  
 15 aporte correspondan. Para que los socios cedan sus  
 16 participaciones así como para la admisión de nuevos  
 17 socios, será necesario el consentimiento unánime del  
 18 capital social en primera convocatoria, se cumplirán los  
 19 requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la  
 20 Ley de Compañías, para la cesión. Artículo Sexto. En  
 21 casos de aumento de capital, las nuevas participaciones  
 22 tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán  
 23 necesariamente de mil sucres cada una. Las  
 24 participaciones son acumulativas e indivisibles y no  
 25 podrán estar representadas en títulos negociables. La  
 26 Compañía conferirá a cada socio un Certificado de  
 27 Aportación, sea cual fuese el número de participaciones  
 28

que posea, en el que se hará constar su carácter de no

1 negociable. Las participaciones son transmisibles por  
2 causa de muerte y transferibles por acto entre vivos,  
3 pero en este último caso, siempre que mediare el  
4 consentimiento unánime del capital social. Artículo

5 **Séptimo. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Los

6 socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a.-

7 Percibir los beneficios sociales que les correspondan a

8 prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus

9 participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital

10 que se acordaren en estricta proporción a sus

11 participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la

12 adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso

13 de liquidación de la Compañía, el remanente del

14 patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones

15 sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus

16 participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren

17 a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En

18 cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los

19 socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de

20 Compañías. Artículo Octavo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La

21 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios

22 y administrada por el Presidente y Gerente General,

23 quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones

24 fijados por la Ley y los Estatutos. Artículo Noveno. DE

25 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General de Socios

26 legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de

27 la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los

28



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar  
2 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la  
3 misma. Artículo Décimo. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas  
4 Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta  
5 General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de  
6 los tres meses posteriores a la finalización del  
7 ejercicio económico para tratar asuntos determinados en  
8 la convocatoria. Artículo Décimo Primero. Las Juntas  
9 Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que  
10 fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en  
11 la convocatoria. Artículo Décimo Segundo. Tanto las  
12 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán  
13 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
14 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de  
15 Compañías vigente, referente a las Juntas Universales;  
16 Artículo Décimo Tercero. CONVOCATORIAS. Las Junta General  
17 Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación,  
18 por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de  
19 una comunicación firmada por el Gerente General, o por  
20 quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la  
21 fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la  
22 reunión. Artículo Décimo Cuarto. Podrá convocarse a  
23 reunión de Junta General, por simple pedido del o de los  
24 socios que completen por lo menos el diez por ciento del  
25 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en  
26 su petición. Artículo Décimo Quinto. JUNTAS UNIVERSALES.  
27 No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la  
28 Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar.

dentro del territorio nacional, siempre que este presente

todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.

**Artículo Décimo Sexto. CONCURRENCIA.** Para que la Junta

General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será

necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en

segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las

decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. **Artículo Décimo Séptimo.** Los socios podrán

concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La

representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida

al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes

convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo. DIRECCION Y ACTAS.**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los

socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se

acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las

Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 Secretario de la Junta. Artículo Décimo Noveno. Si la  
2 Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por  
3 todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma  
4 determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es  
5 decir en hojas Móviles, escritas a máquina. Artículo  
6 Vigésimo. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Corresponde a la  
7 Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.-  
8 Designar Presidente y Gerente General por el periodo de  
9 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar  
10 sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de  
11 la Compañía, al igual que el Gerente General de la  
12 Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o  
13 contrato que sobrepase los cien salarios mínimos vitales;  
14 c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y  
15 constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.-  
16 Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto  
17 en el inciso segundo del Artículo ciento treinta y seis  
18 de la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los  
19 Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver  
20 acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y  
21 realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la  
22 exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales  
23 establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión  
24 transformación y disolución de la Compañía; i.-  
25 Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la  
26 Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que  
27 realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o  
28 extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social. K.-

Ejercer además todas las atribuciones que le concede la

1 Ley vigente. Artículo Vigésimo Primero. DEL PRESIDENTE.

2 El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años

3 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

4 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

5 remplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo

6 ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.

7 Artículo Vigésimo Segundo. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

8 Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las

9 sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir

10 las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.-

11 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

12 Certificados de Aportación y las Actas de la Junta

13 General, cuando actúe de Secretario; d. Subrogar al

14 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento

15 de éste, incluyendo la Representación Legal de la

16 Compañía; e.- Intervenir con el Gerente en la celebración

17 de Escrituras Públicas; f. Supervigilar las operaciones

18 de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las

19 demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

20 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta

21 o impedimento temporal o definitivo del Presidente le

22 subrogará la persona que designe la Junta General.

23 Artículo Vigésimo Tercero. DEL GERENTE GENERAL. El

24 Gerente General es el Representante legal de la Compañía,

25 en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los

26 deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y

27 en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá

28



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de  
2 la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
3 legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Cuarto.  
4 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son atribuciones del  
5 Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.-  
6 Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.-  
7 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la  
8 Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente  
9 los certificados de Aportación y las Actas de la Junta  
10 General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo  
11 acto o contrato hasta cien salarios mínimos vitales y en  
12 adelante con autorización de la Junta General; f.-  
13 Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con  
14 autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que  
15 se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí  
16 mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la  
17 Junta una memoria razonada acerca de la situación de la  
18 Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de  
19 Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General  
20 cada vez que se le solicite o lo considere necesario o  
21 conveniente acerca de la situación administrativa y  
22 financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los  
23 bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar  
24 empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de  
25 autorización, si la remuneración no excede de cinco  
26 salarios mínimos vitales o con autorización de la Junta  
27 General si excediese de esa cantidad y dar por terminados  
28 dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de

la compañía sin más limitaciones que las establecidas en

1 la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía  
2 sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y  
3 estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla  
4 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n.-  
5 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta  
6 General, y además todas las que sean necesarias y  
7 convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.  
8 **Artículo Vigésimo Quinto. REPRESENTACION LEGAL.** La  
9 Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como  
10 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se  
11 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de  
12 operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones  
13 establecidas en la Ley y los Estatutos. **Artículo Vigésimo**  
14 **Sexto.** De las utilidades líquidas y realizadas en la  
15 Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para  
16 constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo  
17 alcance el cincuenta por ciento del Capital Social.  
18 **Artículo Vigésimo Séptimo. UTILIDADES.** Las Utilidades  
19 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de  
20 acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones  
21 previstas por Leyes especiales, y las necesarias para  
22 constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual  
23 de la Compañía se contará del primero de enero al treinta  
24 y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.**  
25 Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas  
26 las que se hallan establecidas en la Ley y en la  
27 Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los  
28



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

preceptos legales. Artículo Vigésimo Noveno. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en este estatuto. CUARTA. INTEGRACION DE CAPITAL. Artículo Trigésimo. El capital social ha sido suscrito y pagado en especie conforme el habilitante adjunto y en la forma que se señala más adelante -----

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES
Alfonso Delgado	1.540	S/.1'540.000,00	S/.1'540.000,00
Vicente Delgado	1.260	S/.1'260.000,00	S/.1'260.000,00
Neddy Delgado	200	S/. 200.000,00	S/. 200.000,00
Total .....	3.000	S/.3'000.000,00	S/.3'000.000,00

Los bienes muebles son los que se suscribe y paga el capital social han sido avaluados por todos los socios en una cantidad subvalorada al precio de mercado, tal como lo dispone el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías por lo que responderán ante la Compañía y terceros por el precio dado. Y, por este contrato transfieren su dominio a la compañía en formación. Expresando que sobre los mismos no hay gravámenes, embargos ni prohibiciones de enajenar. Por ser tenedores de los mismos se los reputará propietarios de conformidad con las normas legales vigentes y a la suscripción de

este contrato manifiestan su conformidad con el

distributivo porcentual asignado a cada uno de ellos.

**Artículo Trigésimo Primero. DISPOSICION TRANSITORIA.** Los

Socios facultan a los señores Alfonso Washington Delgado

Villanueva y Doctor Patricio Calderón para que conjunta

o separadamente soliciten a la Superintendencia de

Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y

para la práctica de todas las diligencias necesarias para

su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías

vigentes y expresamente también para que el señor Alfonso

Washington Delgado villanueva convoque a la primera Junta

General, la misma que tendrá por objeto principal

designar al Presidente y al Gerente de la Compañía, la

cual será presidida por él. **Artículo Trigésimo Segundo.**

Respecto a la Fiscalización y control, la Junta General

de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la

asesoría contable o auditoría de cualquier persona

natural o jurídica especializada, observando las

disposiciones legales sobre la materia. En lo que se

refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la

Ley. **Artículo Trigésimo Tercero.** En todo lo que no

estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará a la

Ley de compañías y demás disposiciones legales vigentes

que sean pertinentes. Usted Señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validéz de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La

misma que se encuentra firmada por el Doctor ~~Patricio~~

Calderón Calderón, Abogado con matrícula profesional

número cuatro mil doscientos cincuenta y seis del Colegio



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

de Abogados de Quito Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*[Signature]*  
SR ALFONSO DELGADO V.

C.C. 160006156-6

*[Signature]*  
SR VICENTE DELGADO V.

C.C. 140433882-9

*Neddy Delgado*  
SRTA NEDDY DELGADO C.

C.C. 111350492-4

*[Signature]*  
EL NOTARIO

LISTADO DE BIENES MUEBLES CON EL QUE SE SUSCRIBE Y PAGA EL CAPITAL DE LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA.LTDA.

- 1 Teléfono Fax, de marca CANON, de color habano, serie Nro.53569862, avaluado en S/.1'000.000,00;
- 1 Escritorio 1.20\*1.00 de color café, avaluado en S/.500.000,00;
- 1 Balanza OHAUS 2610 G, de color habano, de color habano, serie Nro.700 S 2610 G, avaluado en S/.450.220,00;
- 1 Sumadora, marca CASIO DL 220A, de color habano, serie Nro. 1299396, avaluado en S/.105.000,00;
- 1 Máquina de escribir marca SEAR, de color habano, Serie 567463, avaluado en S/.200.000,00;
- 12 sillas de marca PIMA de color negro, avaluado en S/.145.000,00;
- Herramientas varias (alicates, martillos, playos, desarmadores, etc.) 60 piezas, avaluado en S/.600.220,00;

DANDO UN TOTAL DE TRES (3) MILLONES DE SURES

Se otorgo ante mi y en fe de -  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y se-  
llada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento. Compañía Labo-  
ratorios LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA LTD.

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO FOMAN CHACON

NOTARIO 16

ZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de -  
Constitución de Compañía LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA  
LTDA, mediante Resolución número 97.1.1.1 1618 de 8 de -  
Julio de 1997, se APRUEBA. Quito a 14 de Julio de 1997.

DR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO 16

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH.

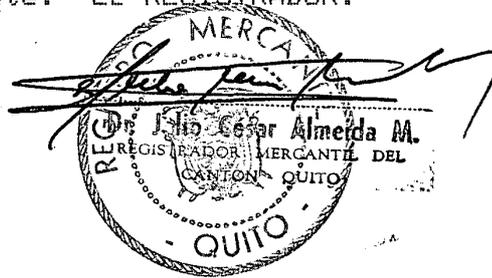


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

SEP 4

12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 08 DE JULIO DE 1997, bajo el número 1692 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " LABORATORIOS FITOTERAPIA CIA. LTDA.".- Otorgada el 19 de junio de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 1159.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17091.- Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



fds.-